



Informe de Auditoría OCE-17-008
Año Eleccionario 2016

Pedro R. Pierluisi Urrutia
Aspirante a la Gobernación
Partido Nuevo Progresista

1 de abril de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 – Pago en efectivo mayor de \$250	7
Hallazgo 2 – Deficiencias en controles internos	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-058	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	14
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	16
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	17



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Lcdo. Pedro R. Pierluisi Urrutia fue aspirante a Gobernador, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222-2011 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 12 de agosto de 2014 radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Pierluisi Gobernador, Inc. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Pedro R. Pierluisi Urrutia – Aspirante
2. Eduardo Ferrer – Tesorero
3. Héctor Benabe – Custodio de récords

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Pierluisi Gobernador Inc., correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió nueve Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Pierluisi Gobernador, Inc. recibió donativos provenientes del peculio del candidato, donativos en efectivo, en cheques, giros, especie y a través de transacciones electrónicas. Los gastos fueron incurridos en medios de difusión, agencia de publicidad, actos políticos colectivos, gastos en especie y otros gastos. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Pedro R. Pierluisi Urrutia

Aspirante a Gobernador

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$42,102.27
Donaciones Directas	1,497,710.58
Aportación del Candidato	135,000
Donaciones en Especie	15,490.64
<i>Total de Ingresos</i>	<i>\$1,690,303.49</i>

Gastos

Agencias y Medios	\$899,847.22
Otros Gastos	723,231.37
Gastos en Especie	15,490.64
Gastos en Actos Políticos Colectivos	50,378.57
<i>Total de Desembolsos</i>	<i>\$1,688,947.80</i>
Total de Cuentas por Pagar	<u>\$286,357.54</u>
Total de Gastos	<u>\$1,975,305.34</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$1,355.69**

Inversión por Voto: (228,498 Votos Obtenidos) **\$9.00**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$114,693.79	7%
No Anónimos	1,398,507.43	85%
Aportación del Candidato	135,000.00	8%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$1,648,201.22</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$273,671.80	17%
Cheque	1,060,422.51	64%
Transferencias Electrónicas	298,616.27	18%
Especie	15,490.64	1%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$1,648,201.22</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Pierluisi Gobernador Inc. revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.



El 31 de agosto de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Pedro Pierluisi Urrutia y a su tesorero, Sr. Eduardo Ferrer, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 14 de octubre de 2018 el Sr. Pedro Pierluisi Urrutia, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

² Ver anejo 3.

1. Donación recibida de persona jurídica no organizada conforme a la Ley
2. Donación en exceso del límite permitido por Ley
3. Donantes no identificados conforme a la Ley
4. Donativos anónimos mayores de \$200
5. Donaciones con dinero y bienes pertenecientes a otra persona
6. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas
7. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral
8. Pagos en efectivo mayores de \$250 (parcial)
9. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.



Hallazgo 1 – Pago en efectivo mayor de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó un pago por una cantidad mayor de \$250.00 ascendente a \$1,500.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14³ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Pierluisi Gobernador, Inc:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Pierluisi Gobernador, Inc. expresó lo siguiente:

“Se acepta dicho hallazgo, aclarando que técnicamente es una sola ocasión y que suma \$1,500.00 no \$1,993.00 ya que la transacción de \$493.00 a la Panadería la Nuevo Modelo está dentro de la de otros gastos de 1,500.00 con fecha del 6/14/2016.

Aun cuando se le instruyó al comité que no se podían hacer pagos en efectivo mayores de \$250.00 en esta ocasión lo hicieron para pagar las comidas de las avanzadas e campo. Estas se realizaron sin el consentimiento de la tesorería.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Por las razones antes esbozadas se solicita se modifique la multa propuesta de \$250.00 y se reduzca al 10%”

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Pierluisi Gobernador, Inc, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Pierluisi Gobernador, Inc realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,500.00. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 2 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a) No retuvo los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
Gastos – se identificaron 57 gastos, que totalizan \$908,378.36 para los cuales no se retuvo copia de las facturas, recibos o cualquier otra evidencia de pago. De estos, 49 gastos son mayores de \$250, los cuales totalizan \$907,954.14.
- b) El auditado no presentó en la fecha requerida por Ley los Informes de Ingresos y Gastos para los siguientes períodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
marzo 2016	14-abril-16	15-abril-16	1
abril 2016	16-mayo-16	17-mayo-16	1
mayo 2016	14-junio-16	21-julio-16	25
junio 2016	14-julio-16	23-agosto-16	40
jul. a sept. 2016	14-dic.-16	15-dic.-16	1
oct. a dic. 2016	17-ene.-17	24-ene.-17	7

⁴ ídem

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."



Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁵, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

⁵ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

La falta de controles internos provocó que no se retuviera copia de la mayoría de los documentos contables y que no se presentaran a tiempo los Informes de Ingresos y Gastos. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña de la auditada.

Comentarios del Comité Pierluisi Gobernador, Inc:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Pierluisi Gobernador, Inc. expresó lo siguiente:

“Este asunto se refiere a facturas sometidas cuyo formato no fue aceptado por la OCE. Debido a las opiniones encontradas sobre si las facturas sometidas son adecuadas,

proponemos aceptar, sin aceptar culpa sobre este asunto, una multa según más adelante indicada.”

Determinación:

De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité y su tesorero no presentaron copia de 49 pagos mayores de \$250.00 durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁶. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de cuatro mil, novecientos (4,900.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de setecientos treinta y cinco (735.00) dólares que representa el 15% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cuatro mil novecientos (4,900.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de archivo de todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.
2. Rendir dentro del término establecido los Informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-058

Apercibimiento


Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Pierluisi Gobernador, Inc. y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria

⁶ ídem

⁷ ídem

violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ochocientos treinta y cinco (835.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

 El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁸.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁸ Idem.

Agradecimiento

Al Comité Pierluisi Gobernador Inc., le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2019.


Walter Velez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial
6 de junio de 2016	enero 2016	Sí
6 de junio de 2016	excesos abril 2016	Sí
14 de junio de 2016	febrero 2016	Sí
28 de junio de 2016	marzo 2016	Sí
6 de julio de 2016	abril 2016	Sí
24 de agosto de 2016	excesos mayo 2016	Sí
18 de octubre de 2016	mayo 2016	Sí
4 de noviembre de 2016	junio 2016	Sí
29 de noviembre de 2016	julio a septiembre 2016	Sí



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no Identificado correctamente	Donaciones en exceso	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación
6/junio/2016	ene. 2016	2	6		1	2	6/julio/2016
6/junio/2016	abr. 2016 (excesos)			3			14/oct/2016
14/junio/2016	feb. 2016	5	6		2	2	17/oct/2016
28/junio/2016	mar. 2016	3	6		7	4	17/oct/2016
6/julio/2016	abr. 2016	5	3		6	1	17/oct/2016
24/agosto/2016	may. 2016 (excesos)			5			8/sep/2016
18/octubre/2016	may. 2016	6	1		10	1	23/ene/2017
4/noviembre/2016	jun. 2016	5	2		4	2	23/ene/2017
29/noviembre/2016	jul.- sep. 2016					2	1/feb/2017



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donación recibida de persona jurídica no organizada conforme a la Ley	Donación en exceso del límite permitido por Ley	Donantes no identificados conforme a la Ley	Donativos anónimos mayores de \$200
Número de Infracciones o cantidad asociada	4	3	2	1

Hallazgo	Donaciones con dinero y bienes pertenecientes a otra persona	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas
Número de Infracciones o cantidad asociada	1	\$2,044.21	5,369.58	\$141,859.63

Hallazgo	Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral	Pagos en efectivo mayores de \$250 (parcial)	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	2	1	1